

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIOJO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIOJO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de PIOJO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CLL 10 No 3A-21 BARRIO LAS PIÑUELAS

MESA 1

3,738,562	THOMAS JOSE DE LA HOZ VILLANUEVA	Presidente	1,044,800,105	MARIA MONICA TEJERA VILLANUEVA	Vicepresid.
1,044,801,174	LUCY DEL CARMEN VILLANUEVA HERNANDEZ	Vocal	1,044,802,172	DAIRO DE JESUS VILLANUEVA MARQUEZ	Vocal
3,738,519	VLADIMIR MUÑOZ MERCADO	Vocal	1,042,441,197	WILMER JOSE GOENAGA ALVARADO	Vocal

MESA 2

1,044,394,672	LEYLA CAMILA AMAYA SALTARIN	Presidente	22,552,884	ERLINDA IMITOLA GALLARDO	Vicepresid.
22,552,992	JULIA MARGARITA VILLANUEVA UTRIA	Vocal	32,849,028	CARMEN ROSA GONZALEZ JIMENEZ	Vocal
1,140,846,477	WENDY KARIME GOENAGA VILLANUEVA	Vocal	32,860,144	JADYS MILENA UTRIA VILLANUEVA	Vocal

MESA 3

32,714,655	ESPERANZA RIPOLL VILLANUEVA	Presidente	1,065,564,036	GUSTAVO ADOLFO AMAYA CORONADO	Vicepresid.
32,860,574	MILENA PATRICIA VILLANUEVA BELEÑO	Vocal	32,860,174	JOHANA BRAVO VILLANUEVA	Vocal
1,143,254,343	DAYANYS VANESSA MANCERA RODELO	Vocal	1,044,801,899	YAJAIRA MARGARITA DE LA HOZ JIMENEZ	Vocal

MESA 4

3,738,241	ENRIQUE ALBERTO VILLANUEVA VILLANUEVA		3,738,107	MIGUEL ANTONIO UTRIA TORREGROZA	Vicepresid.
22,638,232	CARMEN ANA RIVERA CASTRO	Vocal	1,127,579,667	ADONIS JOSE PEREZ ORTEGA	Vocal
3,738,571	EDGAR JIMENEZ CRECINES	Vocal	3,738,856	LUIS CARLOS VILLANUEVA GARCIA	Vocal

MESA 5

1,044,801,835	SULAY MARGARITA GOENAGA TORREGROZA		1,001,919,746	JUAN PABLO UTRIA JIMENEZ	Vicepresid.
22,552,827	MARGARITA JUDITH IMITOLA FERRER	Vocal	1,044,801,992	LAURA VANESSA UTRIA VILLANUEVA	Vocal
1,044,800,184	FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GARCIA	Vocal	32,860,309	MATILDE ISABEL MONTERO UTRIA	Vocal

MESA 6

72,015,938	ANIBAL UTRIA ECHEVERRIA	Presidente	72,286,031	CESAR ANTONIO OROZCO ANGARITA	Vicepresid.
1,044,800,598	CLAUDIA PATRICIA VILLANUEVA NIETO	Vocal	1,044,801,029	ANDERSON ADRIAN GUERRERO CHARRIS	Vocal
1,143,147,438	DAYANA PAOLA CHARRIS BARROS	Vocal	22,511,082	ROCIO MARGARITA ROBLES CORONELL	Vocal

MESA 7

1,044,800,862	SONIA MARGARITA VILLANUEVA NIETO	Presidente	22,552,872	DIANA MERCEDES VILLANUEVA FERRER	Vicepresid.
1,042,709,126	OSVALDO JESUS IMITOLA VILLANUEVA	Vocal	1,044,802,238	ANDREA MARGARITA DAZA IMITOLA	Vocal
1,044,800,196	JEISON RIPOLL GOENAGA	Vocal	1,001,867,926	PAULINA ISABEL CASTRO PEREZ	Vocal

MESA 8

3,738,051	RAMIRO ANTONIO UTRIA JIMENEZ	Presidente	32,861,317	DILIA ROSA HERNANDEZ POLO	Vicepresid.
1,044,801,986	SUSANA OMAIRA GOENAGA TORREGROZA	Vocal	1,044,801,570	BREIDYS QUIROZ GOENAGA	Vocal
1,083,037,530	IHAN DAVID VILLANUEVA GONZALEZ	Vocal	1,044,800,136	WILLIAMS DE JESUS JIMENEZ GARCIA	Vocal

MESA 9

22,552,768	MAGOLA JUDITH IMITOLA FERRER	Presidente	1,067,726,433	CARLOS ENRIQUE MONTUFAR ACONCHA	Vicepresid.
------------	------------------------------	------------	---------------	---------------------------------	-------------

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIOJO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1.044.802.018	HUMBERTO ALFONSO TORRES OTERO Vocal	32,873,897	LEYANIS PATRICIA DIAZ LUQUE Vocal
22,552,748	DILIA ESTHER JIMENEZ GOENAGA Vocal	1,007,957,266	GABRIELA MARIA FONTALVO VILLANUEVA Vocal
MESA 10			
3,738,346	ALBERTO ENRIQUE UTRIA TORREGROZA Presidente	1,044,800,714	MONICA DEL CARMEN TORREGROSA VILLANUEVA
1,004,379,382	EYLEEN SOLAY CARRILLO TRILLOS Vocal	1,044,801,732	MARIA CAROLINA PERTUZ BOLAÑO Vocal
1,143,155,072	NEYDER JAVIER NIETO HERNANDEZ Vocal	3,738,295	JACOB UTRIA VILLANUEVA Vocal
Zona: 99 Puesto: 01 - COLEGIO BASICO DE AGUASVIVAS		Dirección: COL. BASICO DE AGUAS VIVAS	
MESA 1			
852,978	ALVARO LUIS VILLANUEVA GONZALEZ Presidente	32,860,070	IRIS ISABEL RIVALDO RIVALDO Vicepresid.
72,277,933	FELIPE CARLOS JIMENEZ SANTODOMINGO Vocal	1,002,211,274	ELIAN EDUARDO DOMINGUEZ VILLANUEVA Vocal
1,044,801,926	VIRGINIA DEL CARMEN VILLANUEVA OCHOA Vocal	22,746,464	LUZ MERY RIVALDO RIVALDO Vocal
MESA 2			
32,846,703	LEDY JUDITH CALVO MARTINEZ Presidente	1,044,421,160	KAREM DAYANA CORTINA VERDUGO Vicepresid.
1,045,686,401	MIGUEL ANGEL MARTINEZ FABREGAS Vocal	1,044,800,848	DUVAN ALFONSO SANDOVAL RIVALDO Vocal
1,001,887,305	YURLADY GOENAGA ALVARADO Vocal	1,042,451,960	LEIDYS CAROLINA HERRERA ARAZO Vocal
Zona: 99 Puesto: 05 - COLEGIO BASICO EL CERRITO		Dirección: COL. BASICO DEL CERRITO	
MESA 1			
1,044,800,327	LUIS FERNANDO TEJERA JIMENEZ Presidente	1,044,801,864	HANS MEYER MOLINA Vicepresid.
1,044,801,588	OSNAIDER ALBERTO ORTEGA TORREGROZA Vocal	3,738,012	MANUEL ANTONIO JIMENEZ VILLANUEVA Vocal
72,262,493	ALEXIS DE JESUS RIVALDO TORREGROZA Vocal		
MESA 2			
3,738,843	HOLLMAN MOLINA VILLANUEVA Presidente	32,860,166	NORBIS LEONOR VILLANUEVA NIETO Vicepresid.
3,738,817	JESUS ANTONIO ZARATE ORTEGA Vocal	32,764,387	LIBIS GOENAGA MOLINA Vocal
1,044,801,192	LEYANIS PAOLA CHAVEZ CHARRIS Vocal		
Zona: 99 Puesto: 09 - IE NIÑO JESUS DE PRAGA HIBACHARO		Dirección: CLL 10 # 17D-56 EL MANGUITO	
MESA 1			
72,221,017	ADALBERTO GOENAGA IMITOLA Presidente	1,044,801,585	ANDERSON GONZALEZ JIMENEZ Vicepresid.
1,044,801,333	KAREN VIVIANA ACEVEDO MOLINA Vocal	1,044,801,059	LILIANA MERCEDES BONILLA GOENAGA Vocal
1,083,560,837	HAROLD GUSTAVO ROLON CRIADO Vocal	8,526,186	GREGORIO MOLINA IMITOLA Vocal
MESA 2			
32,860,365	JICELA PATRICIA TEJERA SALTARIN Presidente	1,044,801,110	AMARILYS DEL CARMEN GONZALEZ SALAZAR
3,738,413	WILMER ELIECER JIMENEZ RUIZ Vocal	22,618,490	ENA SOFIA YEPES PUELLO Vocal
32,860,136	LILA ESTHER IMITOLA OLIVEROS Vocal	1,044,801,071	ATALA MARIA VILLANUEVA IBAÑEZ Vocal
MESA 3			
22,729,201	YOLEDYS ESTEBANA IMITOLA GOENAGA Presidente	22,552,731	AMERICA UTRIA JIMENEZ Vicepresid.
1,140,891,485	MARLEDYS MARIA UTRIA LAFAURIE Vocal	1,001,938,517	MANUEL SANTIAGO DE LA CRUZ GULLO Vocal
1,002,070,862	SANTIAGO ARIZA RUIZ Vocal	1,045,231,499	CARLOS MARIO JIMENEZ CAGUANA Vocal
MESA 4			
22,638,915	ARMIDA PACHECO GONZALEZ Presidente	1,044,801,190	MARIA ESPERANZA MOLINA GONZALEZ Vicepresid.
1,044,801,126	YULEIMYS MOLINA GONZALEZ Vocal	1,044,801,865	STEFANY SALTARIN BARRIOS Vocal
1,044,801,544	NARLYS MOLINA OLIVARES Vocal	1,045,232,647	DANIEL EDUARDO PACHECO MARTINEZ Vocal
MESA 5			

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIOJO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

72.070.850	CRISTOBAL GOENAGA MOLINA	Presidente	1.045.229.285	GISELLA MARIA GOENAGA GONZALEZ	Vicepresid.
1.044.801.366	DIEGO ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ	Vocal	1.044.393.288	BELKIS PATRICIA MANOTAS MARRIAGA	Vocal
1.044.801.784	OSCAR EDUARDO IMITOLA GONZALEZ	Vocal	1.002.036.035	ALVARO ANDRES ALVAREZ LOBELO	Vocal

Total jurados de votación nombrados: 112

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de PIOJO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL FELIPE MOLINA CAAMAÑO
REGISTRADOR DE PIOJO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL